

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 428/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 207 de la Ley de Educación Superior dispone:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes";

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

77



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 428/2015

Página 2

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros.

Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo

Que, *el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:*

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, *el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:*

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

Que, *con oficio N° 0161-U-AD-MANT-SEG-U7'MACH, de fecha junio 19 de 2015, suscrito por el Ab. Raúl Francisco Carpio Silva, manifiesta al Señor Rector de la UTMACH, que, ... "con reporte de novedades Nros, 0220, 0221 y 0223 de fecha 18 de junio de 2015, el Señor Alex Chabla Saldarriaga, auxiliar de servicios eventual de esta unidad, informa: que siendo aproximadamente entre las 16h30 y 17h30, llegó a la UACS el Señor Fabricio Sanabria,,el mismo que al bajarse de su vehículo le hizo un gesto desafiante, procediendo inmediatamente a llamar a mis compañeros vía mensaje de celular para hacerle el respectivo seguimiento, porque este señor tiene antecedentes y costumbre de meterse a los baños de mujeres, este al ver la presencia del señor Abel Luna y Reynaldo Láinez se regresó al bar del colorado.- Cabe recalcar Señor Rector que no es la primera vez que este señor Sanabria ha tenido este tipo de problemas, pues el Señor Alex Chabla S., ha tenido que llamarle la atención por varias ocasiones que le ha encontrado dentro o merodeando los baños de mujeres de la ciudadela 10 de agosto y del Campus Machala, por esa razón se le vuelve a insultar con palabras como sapo te voy a matar, para inmediatamente invitarle a pelear, el mismo que se abalanzó a agredirle verbal y físicamente con golpes de puño y punta pies, pero gracias a mis compañeros se lo pudo controlar y que en el forcejeo este se lastimó el rostro y el brazo en el asfalto, instantes que se procedió a llamar a la policía pero este señor rogaba que no llamen a la policía.- Al observar lo que sucedía un grupo considerable de estudiantes y empleados gritaban que lo dejemos ir sin saber el tipo de persona que es el Sr. Sanabria, optando mis compañeros y yo a dejarlo ir, pues la policía no llegaba, pero al momento de marcharse nos dejó amenazando de muerte a mí y a mis compañeros, en cuanto a la llamada de auxilio que se realizó a los señores policías estos llegaron una media más tarde luego qu71 _ todo el incidente pasó "-*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 428/2015

Página 3

Que, el Señor Procurador, emite el informe pertinente, contenida en oficio No. 434-2015-PG-UTMACH, de fecha julio 31 de 2015, concediendo su pronunciamiento, indicando que de la información expuesta en los oficios que se acompañan al oficio N°0161-U-AD-MANT-SEG-UTMACH de fecha 19 de junio de 2015, suscrito por el Abg. Raúl Francisco Carpio Silva, Supervisor de la Unidad de Servicios Administrativos Mantenimiento y Seguridad de la UTMACH, se establecen hechos de los que se puede colegir la presunta existencia de faltas disciplinarias de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo que es criterio de la Procuraduría se inicie el proceso disciplinario correspondiente.

En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de FABRICIO YIBRAN SANABRIA CURIPOMA, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por los hechos denunciados y descritos en el séptimo considerando de la presente resolución; es integrada por:*

Soc. Ramiro Ordóñez Morejón.- Vicerrector Administrativo-Presidente de la Comisión.

Dr. Favián Maza Valle.- Director DEPLAN-Miembro Principal.

Sr. Joffre Román- Representante por los trabajadores UTMACH-Miembro Principal

Ing. Sara Castillo Herrera-Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias-Miembro Suplente.

Dr. Edguin Sarango Salazar-Subdecano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales Miembro Suplente.

Se designa al Dr. Jimmy Aguilar, Secretario-Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales como Secretario de la Comisión.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

ARTÍCULO 2.- *En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.*

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 428/2015
Página 4

DISPOSICIONES GENERALES:

- *Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.*
- *Notificar con el contenido de la presente resolución al estudiante **FABRICIO VIBRAN SANABRIA CURIPOMA** por correo electrónico registrado en el **SIUTMACH**.*
- *Notificar con el contenido de la presente resolución al **Ab. Francisco Carpio Silva**.- Supervisor de la Unidad de Servicios Administrativos mantenimiento y Seguridad de la **UTMACH**.*

*Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA*

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 31 2015

Machala, agosto 3 del 2015

Dr. Leonor Illescas Zea
SECRETARIA GENERAL